



9
28

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE CULTURA Y FOLCLORE

**GRUPOS DE PRESION Y LA
POLITICA PETROLERA EN
MEXICO 1900-1940**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

RAUL AGUILAR RODRIGUEZ

MEXICO, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TEMA: GRUPOS DE PRESION Y LA POLITICA PETROLERA
EN MEXICO 1900-1940

- I GRUPOS DE PRESION
 - a) Concepto
 - b) Marco Constitucional
 - c) Estructuras y Medios de Acción

- II ANTECEDENTES DEL MARCO JURIDICO DEL PETROLEO
 - a) Hasta la Ley de Minas de 1884
 - b) Hasta la Constitución Política de 1917
 - c) Hasta el Decreto de Expropiación de 1938.

- III COMPANIA MEXICANA DE PETROLEO " EL AGUILA "
 - a) Génesis y Desarrollo
 - b) Control Socio-Político

- IV EL S.T.P.R.M.
 - a) Génesis y Desarrollo
 - b) Control Socio-Político

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

I N D I C E

INTRODUCCION

GRUPOS DE PRESION

Concepto	1
Marco constitucional.....	8
Estructura y medios de acción.....	14

ANTECEDENTES DEL "ARCO JURIDICO DEL PETROLEO

Hasta la Ley de Minas de 1884.....	17
Hasta la Constitución de 1917.....	20
Hasta el Decreto de Expropiación de 1938.....	26

COMPANIA MEXICANA DE PETROLEO " EL AGUILA "

Génesis y desarrollo.....	39
Control socio-político.....	45

EL S.T.P.R.M.

Génesis y desarrollo.....	57
Control socio-político.....	64

CONCLUSIONES.....76

BIBLIOGRAFIA.....78

I N T R O D U C C I O N

Es propósito fundamental de nuestro trabajo, presentar en forma analítica, un esbozo con las particularidades, en las relaciones entre la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila" S.A. y las diferentes agrupaciones de trabajadores petroleros que vinieron a conformar el actualmente poderoso S.R.T.P.R.M., y los diferentes gobiernos en nuestro país, desde la época pre-revolucionaria en el mandato de General Porfirio Díaz, al período presidencial del General Lázaro Cárdenas, inmediatamente después de la grandiosa epopeya petrolera.

El estudio de los grupos de presión, como ya es bien conocido, se ha iniciado hace relativamente poco tiempo y a obstante su trascendencia real dentro del contexto social, no ha alcanzado el nivel que le corresponde, como generador de los modelos políticos actuales.

Debo el interés del estudio de los grupos de presión a mi convivencia profesional con destacados miembros del S.N.T.E., por la pasión puesta en nuestras respectivas responsabilidades, para encontrar el camino que cristalizara nuestra mutua convicción por el engrandecimiento del sector productivo.

Por rechazar todo signo de deshonestidad intelectual, para la elaboración de este trabajo, me objeté de plano, el

presentar al S.N.T.E. como ejemplo de grupo de presión en algunas de las facetas del quehacer educativo, pues fácilmente habría caído en imprecisiones e imparcialidades.

Por estas razones, recurrí al sector petrolero, a sus factores de origen y desarrollo.

De antemano señalo mi buena disposición y agradecimientos por las críticas que este trabajo suscite, así como el -- compromiso de analizarlas cuidadosa y honestamente.

GRUPOS DE PRESION

a) CONCEPTO.

Mucho se ha discutido, tratando de descifrar el origen de la sociedad, de como se logró la integración humana, que permitió iniciar el largo camino hacia el fin supremo del --- hombre: La Felicidad . En este sentido, haremos una breve -- referencia a algunas de las tesis que al respecto se han elaborado.

La Tesis Contractualista, de Juán Jacobo Rousseau, que encuentra el origen de la sociedad, en un convenio celebrado entre todos los miembros que la integran. El maestro Felipe-López Rosado, nos señala al respecto que "...la vida social - no és sino la manifestación de una voluntad de los individuos el resultado de un acuerdo que se ha producido entre ellos. - En su origen los hombres vivían aislados. Un día, reconocieron los inconvenientes de vivir en ese régimen que oponía los unos a los otros y los dejaba sin defensa contra la naturaleza y las otras especies animales. Convinieron en asociarse.- Es de tal contrato del que nace la sociedad, y actualmente -- tal sociedad no tiene otras reglas, que las que le da el entendimiento de sus miembros. Las leyes y las fuerzas que la dirigen entonces, jamás de orden biológico, sino de orden psicológico y voluntario. No es un producto de la naturaleza, si-

no precisamente una creación del arte humano."¹

El mismo López Rosado, nos presenta en apoyo a ésta -- teoría, el pensamiento de Emmanuel Kant, precisando que: "El Estado debe ser constituido según la idea de un pacto"².

Hebert Spencer, por su parte, concibe la Teoría Organista, quien, con un sencillo proceso lógico nos la presenta en las siguientes características, el hombre es un organismo -- un organismo sometido a las leyes biológicas; y, si la sociedad esta formada por hombres, luego entonces, la sociedad esta sometida a leyes biológicas, pues es un superorganismo.

Fovillée, concibe una Tesis Ecléctica, pues parte de -- postulados, tanto de la tesis contractualista, como de la -- tesis organicista, encontrando que, la sociedad en alguna época remota fué un superorganismo, sin embargo, con posterioridad y como producto de la guerra, una horda sometió a otra bajo su imperio, sujetándola a determinadas condiciones, pues -- concluye que "las sociedades son organismos contractuales"³

Aristóteles, por su parte nos dice en su Tesis Naturalista que resulta imposible la existencia del hombre fuera de

1. LOPEZ ROSADO, FELIPE. Introducción a la Sociología. ED. PORRUA, S.A. XXIII EDICION. MEXICO. 1973 p. 56
2. LOPEZ ROSADO, FELIPE, Op. Cit. p. 57
3. LOPEZ ROSADO? FELIPE Op. Cit. p. 59.

la convivencia con sus semejantes, pues "El hombre es un animal político, un *Zoon Politikon*. El hombre no es solo naturalmente social, sino esencialmente social. Lo humano solamente se da en sociedad."⁴

Más, fuere cual hubiere sido la causa que generó la -- conjugación de esfuerzos humanos, hay un hecho irrefutable -- el hombre enfrentó en compañía de sus semejantes, la realidad, a partir de sus propias limitaciones y anhelos.

Un análisis objetivo e imparcial de las aspiraciones-- y tendencias en la vida del hombre nos permitirá encontrar -- que gira en torno a un solo fin constante e inmutable; la superación personal y con esto, el gozo de la felicidad, de una felicidad enmarcada en el contexto social, es decir, una felicidad que no sea ajena a las dimensiones jurídicas y morales de la sociedad.

A este respecto nos dice el insigne maestro don Andres Serra Rojas: "Dotado de inteligencia y con sus manos el hombre construye un mundo social diverso al de la naturaleza -- cuyas fuerzas lo dominan, es el de la cultura, resultado de -- un trabajo en común, de su lucha por la supervivencia, de un afán por alcanzar una vida justa, armónica y civilizada, pro-

4. LOPEZ ROSADO? FELIPE. Ibid. p. 53

tegió por los altos valores de la libertad la justicia social, el derecho y las estructuras democráticas."5

Sin embargo considerando la complejidad humana, encontramos que los medios para alcanzar ese bien supremo, varían de acuerdo a las características personales de cada sujeto, es decir, que habrá una diferente apreciación de determinados valores como la justicia, el bien, el amor, la belleza, etc. o algunos de menor jerarquía y aún hasta negativos como el mal, el odio, la injusticia, etc., resulta de lo anterior, -- que estas distintas teleologías darán origen a antagonismos -- y a coincidencias tanto en actos sociales como políticos.

Para efecto de nuestro trabajo, buscaremos definir -- los antagonismos sociales y lo hacemos en los siguientes términos, como la manifestación de las diferencias o discrepancias que se presentan entre los individuos o grupos sociales -- por razones económicas, culturales, políticas, religiosas, raciales, etc. que dificultan la integración real de la sociedad. De igual manera, definimos a la interacción social, como el proceso de armonización o de coincidencia de los diversos factores de inter-relación humana.

Si consideramos que a los antagonismos corresponden --

5. SERRA ROJAS, ANDRES. Ciencia Política El. Porrúa S.A CUARTA EDICIÓN. MEXICO? 1978 p. 33

el origen de la violencia, es decir, que la forma natural de manifestar las diferencias existentes de un grupo social es a través de la fuerza, de la agresión, de la bestialidad; -- pues cuando los hombres luchan por salir de la miseria, la marginación y la desigualdad; y otros, por defender su situación social, económica, política privilegiada, es obvio, que se emplearan todos los medios al alcance para lograr la victoria.

Es difícil en este marco, imaginar como ha sido posible el desarrollo de nuestra sociedad, y haber logrado alcanzar el grado de complejidad que ahora tiene, si no se contempla el efecto de la actividad política, que ha permitido la transición de una sociedad rústica, a la suprema culminación política, que es el Estado moderno.

Es debido a la política, por la que la violencia esta siendo sustituida por otras formas de lucha, como son los procesos electorales, los debates parlamentarios, las discusiones en Comisión, etc., obviamente en un sistema democrático-que permita la libre participación de los individuos en el quehacer político, a través de agrupaciones de cuyas características, responda la finalidad de los mismos miembros del núcleo social.

En atención a la naturaleza del presente trabajo y --

con la intención de no perder la sencillez que impulsa nuestro ánimo, excluirémos de este trabajo, al concepto, a la naturaleza; tanto jurídica como sociológica, de los partidos políticos, quienes junto con los grupos de presión son los principales organismos que luchan en las contiendas políticas, entendiendo a estas, en su más amplia acepción.

Adrien Robinet De Cleary, citado por Serra Rojas, nos dice que "fué aproximadamente entre los años de 1930 y 1935, - cuando se impuso el término de grupos de presión para designar a uno de los elementos susceptibles de influir sobre las decisiones de las autoridades competentes y responsables."⁶

Ahora bien, y no obstante la advertencia de Maurice -- Duverger, al decir que " ...si la noción de partidos políticos es relativamente precisa, la de grupos de presión lo es mucho menos."⁷ , intentaremos en un esfuerzo de síntesis, dar una opinión sobre la naturaleza y finalidades de éstos, así-- pues, los definimos como: "una coalición de individuos unidos, en torno a intereses de tipo común y cuya finalidad es, la de fensa e imposición de los mismos a través de influencia entre las autoridades gubernamentales".

6. SERRA ROJAS, ANDRES. Ciencia Política Ed. GALVE T. II MEXICO. 1971 P. 714.
7. DUVERGER, MAURICE. Sociología Política. Ed. ARVEL IMP. ESPAÑA 3a. EDICION REIMPRESION 1979 P. 306.

De lo anterior podemos destacar dos elementos esenciales, el primero: la afinidad de intereses y, el segundo la -- cristalización de los mismos, mediante la presión ejercida -- a las autoridades gubernamentales. Es decir, que los agrupados muestran, ineluctablemente una identidad tanto en los fines como en los medios que habrían de utilizarse para el logro de sus objetivos, de esta forma no podríamos hablar de -- grupos de presión, si, en su seno existiesen diferencias en -- cuanto a estrategias o tácticas de lucha, ó lo que sería peor. una ineficacia de intereses a conservar ó a lograr su imposición y respeto por las autoridades gubernamentales.

Un grupo de presión viable, aparece la luz pública con la fuerza suficiente para apoyar las acciones políticas de -- sus miembros, acciones que inclusive desbordan los cauces de los partidos políticos, como la expresa Joanne Messner, citada por Serra Rojas: "La representación de un pueblo o se convierte en un mecanismo para aprobar las decisiones, de antemano -- tomadas por los grupos de presión fuera del parlamento, especialmente por compromisos, y sometidas luego por los partidos políticos a su aprobación".³

Sin embargo, habría que tener cuidado, porque el bien-común y el interés general, no es la simple amalgama de los -

8. SERRA ROJAS, ANDRES. Op. Cit. p. 723.

intereses y de los bienes particulares, sino el summum de los diversos y hasta opuestos intereses de la sociedad, matizado por los conceptos políticos que priven en la misma sociedad.

Dice la Doctora de Celis: "Hoy la democracia es una democracia de grupos. solo el grupo, en efecto, pone ahora-- virtualidad suficiente para ser sujeto político. Ningún régimen, se estructura ya con las simples relaciones interindividuales. El hombre que no está integrado ahora a un grupo, de la clase que sea, se queda out .side, del juego político."⁹

Sólo la cada vez más amplia cultura política de un pueblo, puede salvarlo de lo que Manuel Jiménez de Parga llamó - la "democracia ferial", en la que compra más (leyes, decretos, reglamentos, etc.,) el que más puede.

MARCO CONSTITUCIONAL.

Si como ya lo hemos señalado, el hombre busca por todo y ante todo, su felicidad, y que esta tendrá que darse en un medio social óptimo, que permita el adecuado desarrollo de su personalidad en una efectiva y respetuosa interacción con sus semejantes . Porque las sencillas relaciones humanas de antaño, no se semejan, remotamente, siquiera a las de un mundo --

9. B. DE CELIS, JACKELINE. Los Grupos de Presión en las democracias contemporáneas. Ed. Técno ESPAÑA 1963 p. 48.

afectado por factores políticos, económicos, religiosos, culturales, tec., así, es necesario e irremisiblemente natural - la protección y respecto de un mínimo de actividad personal, - es decir, que el pueblo depositario de la soberanía crea la forma y la estructura política, a este respecto, Ignacio Burgoa Orihuela, nos ilustra, "...si el propio Estado, es el que se auto-limita, en cuanto al poder que le es inherente para -- cumplir sus fines, evidentemente que ésta autolimitación, se traduce en una serie de limitaciones o restricciones jurídicas impuestas a la actividad de las autoridades estatales".¹⁰

Es el mismo Burgoa, quien nos conceptualiza estas restricciones jurídicas impuestas, al decir que "... las garantías individuales se han reputado históricamente como aquellos elementos jurídicos que se traducen en elementos de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público".¹¹

Atendiendo al propósito fundamental de este trabajo -- centraremos nuestras apreciaciones en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que -- a la letra dice: No se podrá coartar el derecho de asociarse--

10. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa, S.A NOVENA EDICION. MEXICO. 1973. p. 157.

11. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Ibid. p. 174.

o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán nacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún asunto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de la violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido en que se desee.

Este Derecho Público Subjetivo comprende dos tipos --- de libertades, José R. Padilla, a este respecto señala que -- "la asociación se ejercita mediante la creación de una entidad o persona moral distinta a los individuos que la integran, y, el de reunión se manifiesta simplemente con el hecho de -- agruparse para los fines más diversos". 12

Tomaremos sobre este mismo aspecto las reflexiones, no tables de don Ignacio Burgoa, lo leemos" ... por derecho de - asociación se entiende toda potestad que tienen los indivi--- duos de unirse, para constituir una entidad o persona moral, -

12. PADILLA, JOSE R. Sinopsis de Amparo. Cardenas Ed. 2a. Edición. MEXICO, 1978 p. 110 y 111.

con sustantividad propia y distinta a la de los asociados, y que tiende a la consecución de determinados objetivos cuya -- realización es constante y permanente.... el derecho de reunión se rebela bajo una forma diversa. Cuando varias personas se reúnen, este acto no importa la producción de una entidad moral, en los términos apuntados; simplemente se trata -- de una pluralidad de sujetos desde un mero punto de vista -- aritmético, la cual, por lo demás, tiene lugar a virtud de la realización de un fin concreto y determinado, verificado local, aquella deja de existir".¹³

Destaquemos las características de ambas:

De la libertad de asociación, primera; se crea una entidad jurídica o persona moral diferente a la de sus miembros y, segunda: se buscan objetivos constantes y permanentes.

De la libertad de reunión, primera; no se crea una -- entidad jurídica o persona moral diferente a la de sus miembros y, segunda; se buscan un objetivo transitorio e individualmente determinado.

Por otra parte, advertamos que el gozo de estas libertades no es absoluto, se debe cumplir con las condiciones --

13. BURGOS ORIHUELA, IGNACIO. *Ibid.* p. 399.

que en la parte inicial del primer párrafo encontramos y que son: "no se podrá coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito". ésto es, que si en el ejercicio de esta facultad se emplea la violencia - o hay ilicitud en el objeto o propósito que se persiga, se estará en supuestos no tutelados por la Ley Fundamental y habrá que recurrir al campo del Derecho Penal para dilucidar la naturaleza jurídica de los mismos y proceder en consecuencia.

Toca ahora hablar de las prohibiciones, que para el -- ejercicio de este Derecho Público Subjetivo, el mismo artículo nos prescribe, "solamente los ciudadanos de la república -- podrán ejercerlo para tomar parte en los asuntos políticos -- del país", dada la naturaleza humana es obvio el interés que despierta el acto político, sin embargo, en México solo a los mexicanos corresponde el derecho a la participación activa -- en el quehacer político, puesto que solo así podremos derivar a la vida nacional independiente y soberana. La infracción -- a estas disposiciones por parte de los extranjeros, en perjuicio de nuestra Patria, la contempla y sanciona el artículo 33 de nuestra Carta Magna.

Otra prohibición encontramos cuando se dispone que, -- "ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar". Independientemente de la ilicitud del objeto y de la paz que impere, no es permisible la portación de algún objeto reputado como --

arma o algun material explosivo. que, se encuentre prescrito - por la Ley de la materia.

El segundo párrafo del artículo 9o. Constitucional establece como derecho el poder agruparse para "hacer alguna petición o presentar una protesta por algún acto a alguna autoridad, si no se profieren injurias contra esta ni se hiciere uso de la violencia o aménazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee". De acuerdo con esta disposición constitucional, ninguna autoridad estatal puede disolver ninguna manifestación, asamblea, mitin, etc. que tenga como fin hacer pública una protesta por algún acto autoritario.

ESTRUCTURA Y MEDIOS DE ACCION

Hemos hecho referencia a las coincidencias de los aspectos objetivos y subjetivos que en una pluralidad de sujetos se presentan, al hacer alusión a la naturaleza de los grupos de presión, más cuando esta pluralidad alcanza cierta extensión, normalmente desarrolla formas, órganos, y estructuras que aseguren la conservación y el fomento de sí mismo.

Maurice Duverger, en su Sociología Política, nos presenta en relación con sus estructuras una clasificación bipartita, lo leemos: "... los grupos de masas tratan de reunir el mayor número posible de adherentes, porque es de este número del que obtiene su poder efectivo..... los grupos de cuadros, no buscan la cantidad, sino la calidad, es decir, lo conforman los notables sociales, o los cuadros como se dice hoy. A veces esta organización sobre bases restringidas resultan de una voluntad deliberada. Se prefiere dirigir a los cuadros, mejor que a las masas: pues parece más eficaz con vistas a la acción que se pretende entablar".¹⁴

Al hablar de los grupos de masas, en su característica fundamental -alto número de adheridos-, observamos que cuanto mayor sea la base, las posibilidades de influencia en las decisiones políticas y legislativas aumentarán. Así tenemos,

14. DUVERGER, MAURICE. Op. Cit. p. 385

por ejemplo, a pequeños sindicatos obreros a algunos grupos de ejidatarios, que unidos en Federaciones y Confederaciones presentan un frente mayor y mejor en defensa de sus intereses. Sin embargo las influencias de estos grupos, esta en factores, generalmente, ajenos a los agremiados, pues los elementos que dan trascendencia responden a situaciones políticas coyunturales, a la naturaleza e importancia de la actividad económica que se desarrolle y a la necesidad que de determinados bienes y servicios, se presente en una región o en la nación entera.

Por lo que hace a los grupos de cuadros, creemos que este tipo de organización es la que mayores ventajas otorga a sus adherentes, pues su participación activa y conciente -- en la formulación de objetivos y estrategias permite una eficaz interacción ante los detentadores del poder público, obteniendo así, la consumación de sus intereses particulares en las condiciones más ventajosas.

Maurice Duverger, nos guía en el estudio de los medios de acción de los grupos al señalar: " la acción de los grupos de presión se ejerce en dos niveles distintos, e-iste por una parte, la presión directa, a nivel de los organismos de poder; y por otra, se da una presión indirecta que se ejerce a través del público, a fin de que la actitud de este público, actúe - a su vez sobre los gobernantes, que siempre están atentos a -

la opinión pública."¹⁵

Sin embargo creemos que la utilización de la acción directa e indirecta, no obedece sino a la naturaleza de los objetivos que se persigan; si los planteamientos ante las autoridades permiten, por su naturaleza, avisorar la perspectiva real de mejoría social, económica, política, cultural, etc serán presentadas de manera directa y pública por los mismos interesados; por el contrario, si por los objetivos que se pretenden solo se obtendrían ventajas a un grupo o clase social del tipo que fuesen, serán disimuladas tras objetivos popularmente aceptados, utilizando para tal fin, cualesquiera de los medios de comunicación masiva, con que una sociedad moderna cuenta y todavía más, podría hacerse uso de la violencia misma.

Por nuestra parte, sentimos que en la acción directa, pacífica, auténtica y por las vías legalmente constituidas -- encuentra un régimen democrático su justificación histórica.

15. DWYER, MAURICE, Op. Cit. p. 390

HASTA EL CODIGO DE MINAS DE 1884

Se ha afirmado que nuestra civilización actual se ha edificado sobre cuatro materias primas, fundamentalmente : -- hierro, azufre, carbón y petróleo. A excepción del hierro que es un recurso renovable, los otros tres elementos no tienen esta característica, lo que los hace, sumamente apreciados y valiosos: por esto y porque en nuestro país hemos tenido la fortuna de tener grandes yacimientos de petróleo, que lamentablemente no siempre han sido aprovechados para el beneficio de la mayoría, hemos seleccionado este recurso, el petróleo para que ocupe la parte medular de nuestro estudio.

En la historia prehispanica no encontramos antecedentes legales, sin embargo crónicas antiguas nos confirman ya la abundancia petrolera " a flor de tierra" en la Nueva España, ya que se decía que las damas aztecas lo mascaban para limpiar y blanquear los dientes, y los calchicues aztecas para sus ritos religiosos, por su parte los indígenas costeños para impermeabilizar sus canoas.

Es a partir de las Ordenanzas de Aranguét, de 1873 en su artículo 22, en donde se señalaba que se "podrían descubrir solicitar, registrar y denunciar, no sólo las minas de oro, plata, sino también los de piedras preciosas, cobre, bismuto-plomo, sal gema y cualesquiera otros fósiles, ya sean metales

perfectos o medio minerales, bitúmenes o jugos de tierra". ¹

El criterio establecido respecto de estos bienes de dominio directo de la nación, permanece inalterable en la Constitución de 1824. En la época de la Reforma, precisamente -- en 1863 a una "pregunta del sinalcoense Francisco Ferrel, don Benito Juárez declaró que, el carbón y el petróleo se encontraban entre los bienes de los cuales la nación tenía el dominio directo". ²

"Fué el mismo Maximiliano, quién reglamentando las Ordenanzas de Aranjuez, emitidas por Carlos III, rey de España, señaló que: nadie puede explotar minas desal, fuente o pozos y lagos de agua salada, carbón de piedra, betún, petróleo, alumbre sin haber obtenido antes la concesión expresa -- y formal de las autoridades correspondientes y con la aprobación del Ministerio de Fomento". ³

La Constitución de 1857, no hizo referencia a las cuestiones petroleras, pues es hasta el 22 de noviembre de 1834, cuando el Presidente Manuel González, expidió el Código de Minas, modificando el criterio anteriormente establecido, que adjudicaba a la nación el dominio directo sobre este recurso,

1. LOPES MORTILLO Y W. JOSE. El Petróleo en México. F.C.E. MEXICO. 1975 p. 10
2. MEJIDO, MANUEL. Las aventuras del petróleo. Ed. Grijalbo. MEXICO. 1980 p. 249
3. MEJIDO, MANUEL. Op. Cit. p. 250

abandonando a los superficiarios la propiedad del petróleo, -- sin embargo no llegó a consolidarse una incipiente explotación petrolera, siquiera.

Establecía el Código de Minas, en su artículo 3o. que la propiedad de las minas, placeres, haciendas de beneficio -- a que se refiere el artículo 1º se adquieren por descubrimiento y denuncia, mediante concesión hecha por la autoridad respectiva, conforme a las reglas y bajo las condiciones que en adelante se fijan en el presente Código. Por su parte el artículo 10 señalaba: son de exclusiva propiedad del dueño -- de suelo, quien por lo mismo sin necesidad de denuncia ni adjudicación especial, podrá explotar y aprovechar. Y en la fracción IV del mismo artículo se precisa el contenido del derecho absoluto que se adquiría y que a la postre iba a significar tanto esfuerzo y problemas de muy diversa índole: Las sales que existan en la superficie, las aguas puras y saladas superficiales o subterráneas, el petróleo y los manantiales -- de aguas térmicas o medicinales.

HASTA LA CONSTITUCION DE 1917

Así, al amparo de estas disposiciones, se inicia en 1900 de plano, con Edward L. Doheney, la época petrolera con la adquisición del maravilloso manantial, riquísimo yacimiento -- de "El Ebano".

En 1901, el entonces Secretario de Gobernación José -- Ives Limantour, encargó al Instituto Geológico, que estaba bajo la dirección de José María Aguilera, que se elaborase un estudio, que en Primer lugar determinase si, dadas las condiciones geológicas de nuestro país, habría la posibilidad de presumir siquiera, la existencia de petróleo; y en segundo lugar, las condiciones en que debería ser explotado. Quedando encargados para este estudio Juan N. Villarejo y Ezequiel Ordoñez. El resultado no pudo ser más contradictorio, pues --- mientras el primero negaba toda posibilidad de existencia petrolera, Ezequiel Ordoñez señalaba todo lo contrario. Así -- con este panorama, se integra una comisión redactora, bajo -- las ordenes de Blas Escontría, Secretario de Fomento, misma -- que el 24 de Diciembre del mismo año expidió las leyes mexicanas del petróleo.

Artículo 10.: Se autoriza al Ejecutivo Federal para -- conceder permisos a fin de hacer exploraciones en el subsuelo de los terrenos baldíos o nacionales y lagos, lagunas y albu-

feras que sean de jurisdicción federal, con el objeto de descubrir las fuentes o depósitos de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno que puedan existir.

Igualmente autoriza al gobierno para expedir patentes en virtud de las cuales hayan de hacerse exploraciones.

El artículo 2o. señalaba: ... podrán concederse ya sea a particulares y ya a compañías (los permisos de exploración), y duran un año improrrogable... los permisos, que causarán un derecho de 5 por hectárea. Los que al amparo de los permisos concedidos por la Secretaría de Fomento, descubran manantiales o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, darán aviso inmediatamente... para que se expida la patente....

El artículo 3o. por su contenido nos muestra la disposición que don Porfirio Díaz, tenía por los "postoles del Petróleo", al señalar que: "las patentes de exploración durarán diez años, a contar desde la fecha de su publicación en el -- Diario Oficial... y gozarán para la explotación de aquellas sustancias con las franquicias siguientes:

Importar libre de derechos... las maquinarias para refinar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno y para elaborar toda clase de productos que tengan por base el petróleo --

crudo, las tuberías.

El capital invertido en la explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, será libre por diez años de todo impuesto federal, excepto el del timbre.

Los concesionarios tendrán derecho de comprar los terrenos nacionales necesarios, para el establecimiento de maquinarias y oficinas... al precio de tarifa de los terrenos baldíos.

Para el mismo establecimiento a que se refiere la fracción anterior, y cuando se trate de terrenos que sean de propiedad particular, las mismas concesionarias tendrán derecho de expropiar a dichos particulares.

Las empresas tendrán el derecho de establecer tuberías, para conducir los productos de la explotación por los terrenos de propiedad particular, que sean necesarios a fin de facilitar su venta.

Spender, que fué el biógrafo de Westman Pearson nos comenta estas disposiciones, en estos términos: "... tan antimexicanas franquicias se concedieron, porque Porfirio sentía -- por Pearson tal afecto, que las relaciones entre ellos, eran mucho más que las que existen entre un jefe de gobierno y un-

empleado o contratista; eran casi, las que ligan a un padre-- con un hijo",⁴ Por esta razón Doheney, pide y se le conceden-- casi idénticas exenciones y franquicias en Junio de 1908, con la única condición de construir en los dos años siguientes - un oleoducto a la Ciudad de México.

Estas muy ventajosas condiciones se mantuvieron hasta-- el 14 de abril de 1914, fecha en la que Venustiano Carranza, - decreta el pago del impuesto a la exportación Ad Valorem, --- creandose para tal efecto las correspondientes agencias fisca les.

Dice don José López Portillo y Weber que "Carranza era demasiado culto para no comprender, que con el petróleo se -- planteaba un nuevo problema con múltiple aspectos, de entre - los cuales destacaban el doctrinario, el técnico y el fiscal",⁵ por esta razón el 19 de marzo de 1915 y bajo la dirección de-- Cándido Aguilar, el Presidente Venustiano Carranza funda la - Comisión Técnica del Petróleo, que entre sus miembros contaba con el Ingeniero Pastor Reuix y a Manuel Urquidí.

El 21 de Agosto de 1916, decreta de la exclusiva compe tencia federal todo lo relativo al petróleo; para el 22 de -- Septiembre del mismo año, ordenó el registro de todas las com pañías petroleras, además de que se empezó a elaborar el Regla

4. LOPEZ PORTILLO Y W. JOSE. Op. Cit. p. 27

5. LOPEZ PORTILLO Y WEBER, JOSE. Op. Cit. p. 34

mento de Trabajos Petroleros para evitar disparates, despilfarros, abusos y delitos. De igual manera la Comisión incluyó, por acuerdo de Carranza, algunos conceptos relativos al petróleo y minas en el proyecto de Constitución que ya se elaboraba.

El párrafo cuarto del artículo 27 prescribía que: "corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales que en vetas, mantos, masas o yacimientos, que constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los cuales se extraiga metales o metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación requiera de trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos".

Decía a su vez el párrafo sexto: "En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y solo podrán hacerse concesiones por el gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes -

mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos re-
gulares para la explotación de los elementos de que se trate
y que se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes".

HASTA EL DECRETO DE EXPROPIACION DE 1938

Venustiano Carranza tratando de adecuar su política petrolera, expide el 19 de febrero un decreto que gravaba con "un impuesto los terrenos afectados por contratos de subsuelo anteriores al 10. de mayo de 1917. Estos terrenos de acuerdo con el artículo 14 de dicho decreto, deberían ser manifestados ante la Secretaría de Industria, en un lapso de tres meses, a partir de esa fecha acompañando a la petición de los documentos probatorios del arrendamiento en escritura pública"^b

El plazo para la entrega de documentos terminaría el 31 de mayo y fué tal el desacato, que se prorrogó la fecha de entrega de las manifestaciones para el 31 de julio, ampliación --- que resultó, de igual forma inútil.

El día 8 de julio de 1918 se dictó, en un nuevo decreto, las prescripciones contenidas en el artículo 14 del decreto del 19 de febrero, y se ponía a las compañías la alternativa de someterse a lo que cualquiera denunciara y obtuviera título sobre los terrenos a que se refería.

El 8 de agosto del mismo año, se publica otro decreto en que ya se señala el procedimiento para los denuncias y se definen las sustancias que se podían explotar, los terrenos que serían libres de explotación, la superficie mínima conce-

6. LOPEL PORTILLO Y WEBER, JOSE. Op. Cit. p. 43.

sible (4 hectáreas), requisitos para las solicitudes, documentos, planos y se señalan, además las causas de nulidad.

Las compañías no presentaron documentos, sin embargo objetaron a los decretos, por no haber prescrito como causas de oposición, el haber llevado a cabo en un terreno o haber hecho inversiones con fines de explotación petrolera.

El día 12 de Agosto se decretó, que en los terrenos que éste se hubiera hecho, no serían objeto de denuncia.

"El 17 de Enero de 1910, en la Ciudad de México, el Presidente Venustiano Carranza, firma el acuerdo presidencial que entre otras cosas decía: habiendo manifestado las compañías petroleras, de una manera expresa, que están dispuestas a acatar todas las disposiciones legales, siempre que no implique violación a sus derechos adquiridos con anterioridad, y habiendo manifestado igualmente, que están dispuestas a aceptar permisos provisionales para perforar pozos, válidos hasta que el Congreso de la Unión expida la ley orgánica del artículo 27 Constitucional, siempre que la aceptación o uso de dichos permisos no vulnere o perjudique los derechos de las compañías petroleras. que no pretenderán por el hecho de recibir dichos permisos, adquirir algún nuevo derecho, ni que el gobierno mexicano por expedir dichos permisos abandone ningún derecho ni principio que desee defender.

El Gobierno de la República ha tenido a bien acordar-
que se concedan estos permisos provisionales sobre las si-
guientes bases:

Los permisos serán únicamente válidos hasta que el Con
greso de la Unión, expida la ley orgánica del artículo 27 ---
constitucional.

En los permisos podrán quedar incluidos todos los pozos
que hayan comenzado a explotar después del 10. de mayo de ---
1917, tanto los que se hubieren terminado, como los aún en --
perforación.

Las solicitudes respectivas deberán contener la decla-
ración de dichas compañías, de que los permisos no significa-
ran la adquisición de algún nuevo derecho, ni la pretensión-
de que el gobierno mexicano, abandone ningún derecho ni prin-
cipio jurídico.

Las solicitudes contendrán, la conformidad de que los-
permisos serán válidos, hasta que el Congreso de la Unión, ex
pida la ley orgánica del artículo 27 Constitucional en lo re-
lativo al petróleo, en cuya oportunidad, los interesados, de-
berán cumplir con dicha ley ódejarán de disfrutar de los per-
misos.

Por último, la concesión de estos permisos, se hará en la inteligencia, de que no prejuzgarán las diversas cuestiones a debate ante el Poder Judicial o ante los tribunales -- federales o del orden común, ni la discusión de la legislación petrolera, pendiente ante el poder legislativo.⁷

Tanto Adolfo de la Huerta, como Alvarez Obregón manejaron su política petrolera, bajo un régimen de acuerdos presidenciales, al margen de la Constitución, aún cuando en apariencia la respetaban.

En abril de 1925, Luis N. Morones, pudo establecer la Comisión encargada de redactar el proyecto de la Ley del Petróleo, "quedando integrada el Diputado Jesús Yépez Solórzano el Senador Ignacio Duarte, Joaquín Santaella como representante de la Secretaría de Hacienda y el licenciado Manuel de la Peña representante de la Secretaría de Industria".⁸

Siendo por fin, el 31 de Diciembre de 1925 cuando México tiene su Ley del petróleo.

Veamos, aún cuando de manera somera, el contenido de esta ley: el artículo 10. ratifica el dominio directo de la nación en toda mezcla natural de carburos de hidrógeno, --

7. LOPEZ PORTILLO Y WEBER, JOSE Op. Cit. p. 132

8. LOPEZ PORTILLO Y WEBER, JOSE Ibid. P. 155.

con independencia de su estado físico; el artículo 2o. ratifica que el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible; en el 3o. asienta que la industria petrolera es de utilidad pública, por lo que gozará de preferencia a cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno y procederá la expropiación y la ocupación de la superficie mediante indemnización legal; el artículo 4o. dice que los mexicanos y las sociedades civiles o mercantiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas, podrán obtener concesiones petroleras, sujetándose a los preceptos de esta ley. Los extranjeros además, deberán cumplir previamente con los requisitos establecidos en el artículo 27 Constitucional; el artículo 5o. prohibía la derivación de los derechos de las concesiones legalmente otorgadas, en todo o en parte a los gobiernos o soberanos extranjeros; el artículo 6o. declaraba de la exclusiva competencia federal todo lo relativo a la industria petrolera; el artículo 7o. 8o. 9o. y 10o. reglamentaba las actividades de la industria, el descubrimiento, la captación, la conducción y el refinamiento, respectivamente; un tercer bloque de artículos 11, 12, 13, 14 y 15: se destinaron íntegramente a reglamentar la forma en que se reconocerían y confirmarían los derechos adquiridos antes de la vigencia de la Constitución de 1917, los últimos artículos de la ley se refieren a medidas de carácter general; a saber, zona de reserva, causas de caducidad, sanciones a los infractores, definición como actos mercantiles a todos aquellos de la industria petrolera, la obligatorie

dad del pago de impuestos, independiente a la naturaleza de los derechos, sujeción a la política de precios dictada por el Ejecutivo Federal y finalmente la exclusividad de la competencia federal en la materia.

"El 4 de diciembre de 1927, fueron declarados por decreto los terrenos, que formarían parte de las reservas petroleras nacionales, entre los cuales se encontrarían los terrenos libres que se hallaren en una franja de cincuenta kilómetros de anchura, de mar a mar; en la frontera norte del país, los terrenos libres comprendidos en la superficie de la región del centro de los estados de Tamaulipas, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Durango, San Luis Potosí, Guerrero, Jalisco, Puebla, Veracruz, Tabasco, Chiapas, y Oaxaca. El 31 de diciembre fueron incorporados a estos mismos los terrenos libres que se hallaren en los adquiridos por la Caja de Prestamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, en liquidación ya, por el régimen de Plutarco Elías Calles".⁹

Como ninguna compañía aprovecho el plazo de un año que la ley concedía para solicitar la confirmación de derechos preconstitucionales, el 4 de enero de 1927, el Presidente Plutarco Elías Calles, acordó con su Secretario Luis N. Morones que, las personas o compañías que no solicitaron, dentro del

9. LOPEZ PORTILLO Y WEBER, JOSE. Ibid. p. 222.

término de ley, la confirmación de sus derechos, se incluirían en una lista que se enviaría al Procurador de la República, para que se promovieran todas las acciones que corresponden a la nación.

El 10. de Marzo de 1927, decreta Plutarco Elías Calles, que la Secretaria de Industria se abocaría al conocimiento -- de todos los conflictos de trabajo en las industrias del petróleo y de minas.

El 26 de Septiembre se promulga el Reglamento de las - Juntas de Conciliación y Arbitraje.

El 29 de Noviembre de 1927, firmó el Reglamento de Trabajo Petrolero que estaba dividido en cuatro capítulos relativos a las principales actividades de la industria, agrupados en 361 artículos y 9 transitorios.

El 10 de Enero de 1928, se publicó el decreto que modificó los artículos 14 y 15 de la Ley del Petróleo, quedando de la manera siguiente: el artículo 14 ordenaba confirmar, sin gasto alguno, los derechos que se deriven de los contratos celebrados antes del 10. de mayo de 1917, por el superficiario o sus causahabientes, con fines expresos de explotación petrolera, sin limitación de tiempo; y el artículo 15, - señalaba que el plazo de un año se computaría a partir del -

día siguiente a la fecha de publicación del decreto para la --
confirmación de los derechos.

El 18 de Marzo de 1938, fecha histórica que marca un --
parteaguas en el devenir patrio, en la que se pretendió la --
emancipación económica de nuestro pueblo.

D E C R E T O que expropia en favor del patrimonio de--
la nación los bienes muebles e inmuebles, pertenecientes a --
las compañías petroleras, que se negaron a ACATAR el laudo --
del 18 de Diciembre de 1937, del grupo número 7 de la Junta --
Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al margen de un sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Esta--
dos Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que al Ejecuti--
vo Federal concede la Ley de Expropiación vigente; y

C O N S I D E R A N D O

Que es de dominio público que las empresas petrole--
ras, que operan en el país y que fueron condenadas a implan--
tar, nuevas condiciones de trabajo por el grupo número 7 de
la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 18 de Diciem--
bre último, expresaron su negativa de aceptar el laudo pronun-

ciado, no obstante de haber sido reconocida su constitucionalidad por ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin aducir como razones de dicha negativa otras que la supuesta incapacidad económica, lo que trajo como consecuencia necesaria la aplicación de la fracción XXI del artículo 132 de la Constitución General de la República, en el sentido de que la autoridad respectiva declarara rotos los contratos de trabajo de privados del mencionado laudo.

C O N S I D E R A N D O

Que este hecho trae como consecuencia inevitable la suspensión total de actividades de la industria petrolera y en tales condiciones, es urgente que el poder público intervenga con medidas adecuadas para impedir que se produzcan graves trastornos interiores que harían imposible la satisfacción de necesidades colectivas y el abastecimiento de artículos de consumo a todos los centros de población, debido a la consecuente paralización de los medios de transporte y de las industrias productoras; así como para proveer a la defensa, conservación, desarrollo y aprovechamiento de la riqueza que contienen los yacimientos petroleros, y para adoptar las medidas tendientes a impedir la consumación de daños que pudieran causarse a las propiedades en perjuicio de la colectividad, circunstancias todas estas determinantes y suficientes para decretar la expropiación de los bienes destinados a la producción petrolera.

Por lo expuesto y con fundamento en el párrafo segundo de la tracción VI del artículo 27 Constitucional y de los artículos 10, fracciones V; VII; X; 4; 8; 10 y 20 de la Ley de Expropiación de 1936, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 10.- Se declaran expropiados por causa de utilidad pública y a favor de la nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carros tanque, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes muebles e inmuebles de propiedad de: La Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila" S.A.; Compañía Naviera de San Cristóbal S.A.; Compañía Naviera San Ricardo S.A.; Huasteca Petroleum Company; -- Sinclair Pierce Oil Company; Mexican Sinclair Petroleum Corporation; Stanford y Sucesores en S. en C.; Penn Mex Fuel Company; Richmond Petroleum Company de México; California Standard Oil Company of México; Compañía Petrolera "El Agui" S.A.; Compañía de Gas y Combustible Imperio; Consolidated Oil Company of México; Compañía Mexicana de Vapores San Antonio S.A.; Saba lo Transportation Company; Clarita S.A.; y Cacalilao, en cuanto sean necesarios a juicio de la Secretaría de Economía Nacional para el descubrimiento, captación, conducción, almacenamiento, refinación y distribución de los productos de la industria petrolera.

Artículo 2o.- La Secretaría de la Economía Nacional, - con intervención de la Secretaría de Hacienda como administradora de los bienes de la Nación, procederá a la inmediata ocupación de los bienes materia de la expropiación y a tramitar - el expediente relativo.

Artículo 3o.- La Secretaría de Hacienda pagará la indemnización correspondiente a las compañías expropiadas de conformidad, con lo que disponen los artículos 27 de la Constitución y 10 y 20 de la Ley de Expropiación, en efectivo y en un plazo que no excederá de 10 años. Los fondos para hacer el pago los tomará, la propia Secretaría de Hacienda, del tanto por ciento que se determinará posteriormente, de la producción de petróleo y sus derivados, que provengan de los bienes expropiados y cuyo producto será depositado, mientras se siguen los trámites, en la Tesorería de la Federación.

Artículo 4o.- Notifíquese personalmente a los representantes de las compañías expropiadas y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.- Lazaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de Estado

y del Despacho de Hacienda y Crédito Público Eduardo Suárez.--
 Rúbrica.- El secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, Efraín Buenrostro.- Rúbrica.- Al C. Lic. Ignacio García Téllez. Secretario de Gobernación presente.

Voy en seguida a transcribir las palabras del Senador - Jesús Yurén Aguilar, pronunciadas en la sesión del sábado 19 de marzo de 1938, en el seno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión: "Compañeros, es indiscutible que el momento porque atraviesa nuestro país, es uno de los más trascendentes, si tomamos en consideración que la lucha, en que nos encontramos empeñados, no es la lucha del capital y el trabajo, de alguna empresa determinada o de algunas empresas determinadas, sino es la lucha del pueblo mexicano que se debate por su libertad política y económica, en contra de la opresión inglesa y norteamericana a través de las compañías imperialistas del petróleo... es bien conocida por todos ustedes porque hemos palpado cual es la historia de las compañías petroleras. Todos sabemos su historia: negro, su historia de tragedias, la cantidad de indios huastecos muertos por la posesión de la tierra, la cantidad de trabajadores enfermos del estómago por los báculos adquiridos por el agua contaminada; todos sabemos también compañeros, como han vivido nuestro camaradas en los campos petrolíferos y como han vivido los norteamericanos que son empleados de las propias compañías".¹⁰ Este fue el sentir de muchos mexicanos, expresado por un miembro destacado del Poder Legislativo.

10 DIARIO DE LOS DEBATES.. COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION. 19 de Marzo de 1938.

No es, sino hasta 9 de noviembre de 1940, cuando se publica la adición al párrafo sexto del artículo 27 Constitucional, para quedar como sigue: "Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se expedirán concesiones y la Ley Reglamentaria respectiva, determinará la forma en que la Nación llevará a cabo la explotación de estos recursos".

Cabe hacer mención, que la ley correspondiente fue publicada, el 3 de Mayo de 1941.

ORIGEN Y DESARROLLO DE LA COMPAÑIA MEXICANA DE PETROLEO

" EL AGUILA "

La independencia de México, como la de los otros países latinoamericanos, fué bien vista tanto por Inglaterra como por los Estados Unidos de Norteamérica, pues abría la puerta a una mayor participación comercial.

Se alentaron las ideas y procedimientos del liberalismo económico, según las cuales, la libertad de comercio prometía ventajas para el que producía manufacturas, como para el que las adquiere a cambio de materias primas.

Lorenzo Meyer nos presenta el siguiente panorama: "al concluir el siglo XIX, la dictadura de Porfirio Díaz, logró -- entre otras cosas, crear en México un clima de paz pública -- que coincidió con la existencia de capitales excedentes en Inglaterra y se consideró a México, al igual que a otras partes del mundo subdesarrollado, como un campo atractivo para invertir, de tal forma que, al final del primer decenio del siglo XX, las inversiones de los ingleses estaban situadas en un plano ligeramente secundario, respecto de las de los norteamericanos".¹

¹ MEYER, LORENZO. Los petroleros británicos y el nacionalismo mexicano. Ed. El Colegio de México. MEXICO. 1992 p. 14

Al amparo de la gran disposición afectiva que Porfirio Díaz sentía por Weetman Pearson, la Pearson & Son Ltd., empresa de capital británico incursionó a principios de este siglo en la construcción del canal del desagüe de la Ciudad de México, en la producción de energía eléctrica, en la minería, en los ferrocarriles, en la ganadería, en las plantaciones de hule, en la fabricación de cemento y finalmente en la industria petrolera.

Para 1901, se inicia la actividad petrolera de la Pearson & Son, en la región del Istmo de Tehuantepec y para 1905, con los favorables resultados obtenidos se inicia la construcción de la Refinería de Minatitlán, en el Estado de Veracruz, conectada a los campos petroleros de San Cristóbal, en el Istmo.

En 1908 se funda la Eagle Oil Company, con un capital de 11.6 millones de dólares, aportados casi en su totalidad por el señor Pearson. La opinión que en aquél entonces tenían los ingleses de nuestro país y de los mexicanos, era muy optimista, pues se creía que aún con la caída de Porfirio Díaz, no habría de cambiar la política nacional, manteniéndose el régimen oligárquico, pues las condiciones eran ideales en lo social y en lo político, ya que no existía en nuestro país sentimientos antiextranjeros, lo que permitiría una rápida, tranquila y fructífera expansión de la inversión inglesa.

nuevamente Lorenzo Meyer nos da una perspectiva de los niveles de la inversión británica en nuestro país, en el primer decenio de este siglo: "A principios de 1911, a la caída de Porfirio Díaz, se calculaba la inversión inglesa en nuestro país, por el orden de los 494.9 millones de dólares, siendo sus principales campos los ferrocarriles con 41%; los servicios públicos con 21%; los bienes raíces con 9%; la deuda pública con 8%; la minería con 12%; y otras con menor porcentaje, incluyendo la, desde luego en ese momento, incipiente industria petrolera. En ese tiempo la inversión norteamericana, en nuestro país, era de 646 millones de dólares".²

Lo preceptuado en la constitución de 1917, la falta de apoyo de la corona Inglesa, el inexistente respaldo de la potencia hegemónica de la región, los Estados Unidos de Norteamérica, obligaron a Westman Pearson, a vender parte de sus intereses, transfiriéndole a la Royal Dutch-Shell en Abril de 1919, un millón de acciones ordinarias y 850 000 acciones preferenciales, hecho que dá a Henry Deterding el control directo de la empresa, no obstante el gobierno de la Gran Bretaña, se mantuvo el apoyo diplomático, a través de su representación dada su importancia estratégica, que recién había quedado demostrada en la Primera Guerra mundial y en la que el control de este vital energético, jugó un papel tan importante.

² MEYER, LORENZO. Op. Cit. p. 14.

En 1925, una baja en la producción obligó a "El Aguila", a un ajuste de personal en su refinería de Minatitlán - despidiendo aproximadamente a 200 trabajadores, generando este hecho, el estallamiento de una huelga, que con la intervención del Presidente y después de siete meses se resuelve en marzo - de 1926. Con mayor amplitud y detalle, será tratado en el capítulo correspondiente.

Para 1932 se presentó un repunte en los índices de producción de la compañía, con los trabajos de exploración y explotación de los, recién adquiridos, terrenos de la zona de Poza Rica, en el Estado de Veracruz.

En 1935 la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila" -- S.A., enfrenta una demanda por 10 millones de pesos como compensación, por el valor del petróleo extraído, más los intereses, del lote No. 15 de Amatlán, arrendado en 1912, mismo que fué transferido a un heredero en 1925 a la Compañía Petrolera-Comercial, compañía que fué fundada, con el solo propósito de hacer el reclamo. Una indemnización de 12 millones, en un arreglo extrajudicial, cerró este incidente.

El 27 de Mayo de 1937, estalló una huelga el sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana en la compañía mexicana de Petróleo "El Aguila" S.A., y en el resto de la industria petrolera, por un incremento salarial, con un monto total de 65 millones de pesos anuales, a lo que las empre-

sas respondieron con una oferta de 14 millones solamente, como consecuencia de lo anterior se acordó recurrir al Arbitraje, - mediante una Comisión que se encargaría de elaborar un estudio, referente a las posibilidades financieras reales de las empresas, para poder entregar este aumento, dictámen que tendría -- carácter obligatorio para las partes. Con este acuerdo se levantó la huelga.

El 18 de Diciembre de 1937, las autoridades laborales - dan su fallo, el 26 de Diciembre del mismo año, las Compañías - recurren al amparo de la Justicia Federal, presentando como -- argumento fundamental, la incapacidad financiera de las empresas, pues la cantidad que se había dispuesto en el fallo como - incremento salarial, rebazaba en 9 millones sus ganancias netas de 1936.

El 16 de Marzo de 1938, El presidente de los Estados -- Unidos Mexicanos, el General Lazaro Cárdenas del Río, anunció - a la Nación y al Mundo, su decisión de expropiar la industria - petrolera, en favor del pueblo de México, de acuerdo a los tér - minos, que en el decreto correspondiente se expidió. En este - momento la compañía tenían un valor en libras de 137 millones - de dólares.

El 15 de Junio de 1947, se inician las pláticas. ent - re el Gerente de Petróleos Mexicanos, don Antonio J. Bermúdez , el profesor Vincent. C. Illing, representante de la empresa,

lográndose un acuerdo para el pago de la indemnización correspondiente a la Compañía Mexicana de Petróleo "El Águila" S.A., por un monto de 81 250 000 dólares, a pagar en quince años, -- con una tasa de 3% anual. Acuerdo que fué firmado el 29 de -- Agosto de 1947, con el aval de los gobiernos de Holanda e Inglaterra.

CONTROL SOCIO- POLITICO

La época de Porfirio Díaz fué de un absoluto pesimismo-patrio. Los europeizados intelectuales que se habían integrado a la oligarquía porfiriana, pensaban que la riqueza que tanto había ponderado Alexander Von Humbolt, no éran sino lucubraciones febriles, éstos elementos aunados al gran afecto que Porfirio Díaz sentía por Pearson, le hizo dictar la Ley del 26 de Diciembre de 1901, en la que se autorizaba la explotación petrolera en los terrenos baldíos y nacionales, zonas federales y lechos de corrientes y masas de agua en México, concediendo la libre exportación de productos, la libre importación de maquinaria, derechos de comprar terrenos nacionales al precio de baldíos, para expropiar terrenos a particulares, en los que se encontraran indicios de existencia de mantos petroleros, de rechos de paso absoluto sobre terrenos particulares, etc...

Ante la ligereza de estas disposiciones y por una suelta preocupación por su alcance, se forma en 1902, una comisión que se encargaría de determinar, desde una perspectiva absolutamente técnica, si había o no petróleo en nuestro país, encabezada como ya lo señalamos por Juan N. Villarelo, y, o fué un deficiente análisis técnico ó el ya comentado sentimiento de inferioridad nacionalista, se hizo determinar en sentido negativo. Sin embargo, el incremento de las actividades de exploración y explotación por parte de las compañías petroleras hizo que se continuara la búsqueda de una reglamentación más -

acorde, tanto a las presiones de los grupos petroleros, como a las presiones de las necesidades lacerantes que generaba la industria petrolera.

Por lo que hacía a las exenciones, tanto a la importación como a la exportación, el pago de los impuestos, no representaron un problema mayor; no así lo referente a las expropiaciones de terrenos de particulares, con indicios de existencia de petróleo y el procedimiento que, para el efecto, habría de seguirse. Lorenzo Elizaga, que representaba a Weetman Pearson en México, y que poco tiempo después emparentó políticamente con el Presidente Díaz, presentó un Proyecto de Ley, que con toda claridad nos lo explica don José López Fortillo y Weber, "el 6 de Enero de 1906, Lorenzo Elizaga, solicitó a la Secretaría de Fomento, la promulgación de una Ley, elaborada según -- el proyecto que acompañaba, la cual tenía como base la idea de que la exploración y la explotación del petróleo, eran de utilidad pública; pero que resultaba indispensable tener en cuenta que, como la industria no podría florecer, si lo impedía la "voracidad" de los superficiarios, estos deberían ser expropiados, en cuanto se otorgaran concesiones petroleras sobre sus terrenos y que por simplificar los trámites ordenados por el Código Federal de Procedimientos, el concesionario tendría que asumir la personalidad que se concede a autoridades expropiadoras y-

a Agente del Ministerio Público"³

Esta aberración era tan grande, que hasta el mismo Díaz se dió cuenta de ello, pues asignaba una triple personalidad - a las empresas, la primera como solicitante; la segunda, como juez en el litigio y la tercera como ejecutor de la sentencia, no obstante, recompensó al señor Pearson en sus intereses, mediante "unos contratos con la Secretaria de Fomento, para explotar tanto los terrenos de propiedad nacional, como las zonas federales y los lechos de las corrientes y masas de agua - en todos los estados del Golfo de México, excepto Yucatán, concedidos por cincuenta años con las prerrogativas de la Ley --- de 1901, quedando únicamente como compensación el pago del 7% y el 3% a la Federación y a los Estados de las utilidades generadas".⁴ y además de no concesionar a gobiernos extranjeros y un derecho de tanto en favor de la Nación.

Cabe señalar que todos estos contratos celebrados por - el Presidente Díaz, fueron, por ordenes suyas, presentados a - las Camaras legislativas que los aprobaron, con lo que se le dió mayor fuerza y solemnidad.

Esta insólita deferencia podría encontrarse inexplicable, sin embargo, presentaré el comentario de Meyer "..... entre los directores originales de la empresa, se encontraban. --

³ LOPEZ PORTILLO Y WEBER, JOSE. El Petróleo en México. F.C.E. MEXICO 1975 p. 23

⁴ LOPEZ PORTILLO Y WEBER, JOSE. Op. Cit. p. 24

el Coronel Porfirio Díaz (hijo del dictador), Guillermo Landa y Escandón, Pablo Macedo, Fernando Pimentel y Fagoaga y --- Enrique Creel, to los miembros destacados de la oligarquía porfirista".⁵

Porfirio Díaz planteó una política petrolera nacional - absolutamente desastrosa, pues aún cuando en 1901 solo se extrajeron 10345 barriles, y, que esta producción no implicaba - la existencia de grandes yacimientos, el 4 de Junio de 1908, - concedió a Edward H. Doheney, casi idénticas concesiones y solamente puso la condición de construir dentro de los dos años - posteriores a la firma, un oleoducto a la Mesa Central, para - este entonces, ya la producción petrolera ascendía a 1 004 475 aumentando a 3 632 192 barriles para 1910, cantidad que ya --- indicaba algo.

Con el advenimiento de la Revolución, con el abandono - de la Presidencia de Díaz, las estrechas relaciones tuvieron - un cambio de rumbo, que a la larga resulto definitivo.

Francisco I. Madero, llegó a la Presidencia totalmente - ignorante de la situación real de la industria petrolera, así - que "... recibió a Pearson con gran amabilidad, quien temeroso - de la caída de su gran protector, acudió a toda prisa a entre - vistarse con él. Madero lo tranquilizó; pero averiguó cosas -- que lo inquietaron, por ejemplo, que la producción de 1911 ha-

⁵ MEYER, LORENZO. Op. Cit. p. 19.

bía sido el cuádruplo de la de 1910, y que esta representaba - \$ 4 139 554.00 y que en cambio ése mismo año, la tributación - total de la industria apenas había llegado a la irrisoria suma de \$ 26 000.00".⁶ Salvo la imposición en Junio de 1912, de un impuesto de 20 por tonelada de petróleo; el efímero experimento democrático de Francisco I. Madero, no representó, para las compañías petroleras mayor contratiempo, pues no obstante de - percatarse de la notable desproporción entre la inversión y -- las utilidades y de la injusticia de las relaciones laborales - de los trabajadores, no tuvo la intención, aparentemente, de - reivindicar para la Nación, la creciente industria petrolera.

La fugaz aparición en la escena histórica nacional de - Victoriano Huerta, no tuvo mayor relevancia, para la creación - de una política petrolera nacionalista, sin embargo, vale la - pena mencionar, que el gobierno inglés buscando una mejoría de sus relaciones con las autoridades mexicanas reconoce el go-- bierno de facto, del usurpador, siendo obligado por la poten-- cia hegemónica de la región los Estados Unidos, a retirarlo.

Una agricultura abandonada, casi en su totalidad; la -- desaparición, casi total, de las fuentes de trabajo; la activi-- dad industrial reducida al mínimo; la actividad comercial - anémica; este era el panorama, una economía raquítica después - de años de guerra civil. En lo internacional, el control --

⁶ LOPEL PONTILLON ; WESER, JOSE . Op Cit. p. 29

inglés sobre "El Aguila", no solamente significó un buen negocio, pues en el momento de la Primera Guerra Mundial, la flota británica se movía, en su totalidad con petróleo, así, entre - más se prolongaba el conflicto, mayor importancia adquiría el energético. Spender, el biógrafo de Pearson, citado por López-Portillo, nos precisa la importancia estratégica del combustible, "el gobierno inglés, por medio de la Foreign Office, declaró oficialmente en un telegrama dirigido a sus empleados de " El Aguila " que pedían luchar como soldados, en Julio de --- 1917. "El gobierno de su majestad, considera que los miembros del personal de la Mexican Eagle Oil Company, están haciendo - a su país el mejor servicio de que son capaces, permaneciendo en sus puestos, en los campos productores de petróleo".⁷ Estos antecedentes y el deseo irrefrenable, impercedero de nuestro pueblo, a ver cumplidos sus anhelos fincados en el movimiento armado de 1910, dieron el marco socio-político adecuado para - la creación de nuestra Constitución de 1917 y dejar el sustento normativo para una política petrolera netamente nacionalista, reintegrándose a la Nación el dominio absoluto de uno de - sus recursos más preciados.

Evidentemente, la intención de darle efectos a la re--- ciente legislación, no fué del agrado de las compañías, sin -- embargo la decisión estaba tomada, el parteaguas histórico, ha - bía sido creado, más el camino era largo aún.

⁷ LOPEZ PORTILLO Y WEBER, JOSE. Ibid. p. 112

Dice Lorenzo Meyer, que " a finales de 1917 pidió Pearson a la Foreign Office, reconocer el gobierno de Carranza, -- sin embargo, desde el punto de vista de los ingleses, los mexicanos debían tener un gesto de contrición público, por las --- muchas ofensas hechas a los británicos, a comprometerse formalmente a romper con los alemanes, a no atacar a Poláez, a restituir a sus legítimos propietarios las varias empresas británicas intervenidas, fundamentalmente los ferrocarriles y a indemnizar a los muchos súbditos de su majestad afectados por la Revolución"⁸. Carranza desde luego, no aceptó. Así, las relaciones, se volvieron cada vez más distantes; este y otros motivos, ya señalados en el presente trabajo, incidieron en la venta de parte del capital de "El Aguila " a Henry Deterding, -- pasando inclusive, por el Derecho de Tanto que correspondía al Gobierno de México, según los contratos suscritos por Pearson y la Secretaria de Fomento, en el regimen de Díaz, integrándose como ya lo dijimos a la Royal Dutch-Shell.

El 24 de Mayo de 1920, El Congreso de la Unión, eligió a Adolfo de la Huerta como Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.

Con una enorme demanda de energeticos, provocada por la liberación de la industria, pues los años de la guerra habían pasado, los gobiernos de los Estados Unidos e Inglaterra, ejercieron una fuerte presión para evitar cualquier reglamentación a las recientes disposiciones constitucionales, ésto y-

la escasa estabilidad del grupo sonoreño en el poder, soslayaron toda posibilidad reivindicatoria.

Bajo la presidencia del General Alvaro Obregón, dos hechos adquirieron singular importancia, para la naturaleza del presente trabajo, desde luego; la celebración de los tratados --- de Bucarón, por los cuales se comprometió a no dar efecto retroactivos a las disposiciones petroleras en "perjuicio" de las compañías. En justicia, cabe señalar, en descargo de Obregón, que no modificó los textos constitucionales, lo que permitió la continuación, paso a paso, el camino a la reivindicación total; y por otro lado la huelga de la Unión de Obreros de Minatitlán, en contra de "El Aguila", conflicto que tuvo una importancia singular para la conformación de uno de los grandes pilares sobre los cuales descansaría nuestra política petrolera nacional, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. Este último hecho, generó tal indignación, que el único representante británico oficialmente acreditado en México, el señor Norman King "sugirió la posibilidad de tomar por fuerzas armadas la zona petrolera, como una forma de poder resarcirse de todas sus pérdidas materiales y de prestigio".⁹

La designación que hizo Alvaro Obregón a Plutarco Elías Calles, para ocupar la Presidencia de la República y la que este hizo de Ignacio M. Morones, como Secretario de Industria, -

⁹ MAYER, LORENZO. Op. cit. p. 52.

no fué bien recibida por los empresarios del petróleo, y tenían razón, el 31 de Diciembre de 1925 se publicó en el Diario Oficial, la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, - en el aspecto petrolero, publicando su Reglamento correspondiente el 6 de Abril de 1926, asignando una duración de 50 años a las concesiones que de acuerdo a esa ley se expidiesen.

La soberanía del Estado Mexicano se estaba recuperando sobre sus recursos naturales, sin apresuramiento, pero sin ceder un ápice, pues como dice Ricardo Méndez-Silva "El desarrollo reclama la facultad soberana, de explotar sus riquezas naturales para su propio beneficio, por ver en ellas, la base de su industrialización y el desarrollo económico, por eso, el derecho de los pueblos a explotar sus recursos naturales, se orienta primeramente en contrarrestar el dominio de los inversionistas extranjeros".¹⁰

A fines de 1927, "El Aguila", junto con el resto de las empresas extranjeras, se encontraban de hecho y de derecho, en rebeldía frente a las autoridades mexicanas por el caso que estas debían hacer de sus "títulos de propiedad", por las concesiones, que empezaban a regular la industria petrolera, aunque se habían opuesto todo el año anterior, el gobierno decidió actuar con prudencia pues si bien no autorizó nuevas perforaciones, tampoco se decidió llevar el conflicto a sus últi-

¹⁰ MÉNDEZ-SILVA, RICARDO. La soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. U.N.A.M. MEXICO. 1988 p. 71.

mas consecuencias, como hubiera sido el intervenir las empresas o detener todas sus actividades, pues ello hubiera dado -- inuniciones a los Estados Unidos y la razón a quines pedían una intervención más decidida contra el gobierno mexicano. En contraste el ofrecimiento del Presidente Plutarco Elías Calles a los Estados Unidos de llevar sus diferencias al arbitraje internacional; pero el poco apoyo que tuvo el Presidente de los Estados Unidos y la venta de unos documentos confidenciales -- sobre una supuesta invasión armada a nuestro país, hicieron retirar al embajador Sheffield y sustituirlo con una persona más identificada con la corriente que deseaba que México se estabilizara y pudiera pagar su deuda y desde luego dar una mayor -- apertura a la creciente producción de la industria norteamericana, el banquero Dwight Morrow .

A la inminencia de esta invasión, hemos de atribuir la modificación a los artículos 14 y 15 de la Ley del Petróleo, -- aparecidas el 10 de Enero de 1928.

En el llamado Maximato, es decir, en los gobiernos de Pascual Ortiz Rubio, Emilio Portes Gil y Abelardo L. Rodríguez no se logró un avance significativo, menos en los dos primeros, que en el último, sin embargo, la semente, había sido ya sembrada.

Al iniciarse el año de 1935, el gobierno Cardenista -- canceló algunas de las concesiones otorgadas por Porfirio Díaz,

a "El Aguila", así como ciertos privilegios fiscales; como si eso fuera poco, también decretó el cobro de derechos retroactivamente y un salario mínimo a la industria petrolera, que la empresa sintió discriminatorio en su contra, finalmente para 1936, se había suspendido los permisos de perforación, así como la confirmación de concesiones, según lo establecía la ley y su reglamento, cerrando el círculo estaban, los cada vez más aguerridos obreros de la industria, ya agrupados en una gran organización, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

A los pocos días de que el gobierno mexicano asumiera el control de la industria petrolera, el representante de su majestad comentó: "Inglaterra no puede estar en desacuerdo con el objetivo de la política del Presidente Lazaro Cárdenas de mejorar el nivel de vida de nueve décimas partes de la población, pero que, desafortunadamente los medios elegidos para tan noble fin no eran los adecuados; por eso los objetaban".¹¹

Afortunadamente, a este respecto, el inicio de la Segunda Guerra Mundial, y desde luego la urgente necesidad de combustible para movilizar la creciente industria de guerra, vino a generar el mercado que nuestro país requería, después del boicot, que se nos impuso, por los dos grandes imperios de la industria petrolera.

¹¹ MEYER, LORENZO. Ibid. p. 43.

El 19 de Enero de 1919, Owen St. Clair O'Malley, Ministro Británico que acababa de dejar México, opinaba, que la decisión de los Estados Unidos de no actuar con la energía pedida por los empresarios del petróleo y de aceptar en principio el derecho de México de expropiar, no debió constituir una -- gran sorpresa, pues como el ya había informado a sus superiores, un resultado no buscado, pero real de la política exterior norteamericana, era permitir que Cárdenas eliminara el -- capital extranjero en general, incluido el mismo norteamericano, pero a sabiendas de que en un futuro no lejano, Washington podía llevar a México a aiterar el rumbo nacionalista y entonces solo el capital norteamericano estaría en posibilidad de -- retornar a México eliminando toda competencia extranjera".¹²

GENESIS Y DESARROLLO DEL S.T.P.R.M.

Las primeras agrupaciones de trabajadores que surgen en nuestro país, son las mutualidades. Agrupaciones propias del artesanado urbano, cuyo objetivo fundamental era el de proporcionar ayuda a sus socios en caso de adversidades.

"... a finales de 1871, se emprende la constitución -- de una organización superior capaz de reunir a las sociedades mutualistas existentes, así surge el Gran Círculo de Obreros -- de México".¹

De gran ayuda fué la experiencia adquirida por los obreros, a través de las constantes luchas reivindicatorias y de la conjuntura histórica, del abandono del poder de Porfirio -- Díaz y la presencia democrática de Francisco I. Madero; pues permitió a la clase trabajadora organizada "... imponer a los -- patronos y al gobierno un marco de tolerancia a la acción pro -- piamente sindical, surgiendo a partir de 1912, las primeras -- agrupaciones, con el carácter de sindicatos".²

La Casa del Obrero Mundial, se funda el 22 de Sept. em -- bre de 1912, con el objetivo esencial de promover el sindicat -- ismo, sin embargo, no es sino hasta la firma del pacto con el

¹ Las agrupaciones Obreras en México. Revista Mexicana de -- Ciencias Políticas y Sociales No. 107-108 p. 8
U.N.A.M. la Edición MEXICO 1984.

² Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales
Cit. P. 21

Ejército Constitucionalista, cuando cambiando su esquema organizativo, cumple con su objetivo esencial y participa en las luchas armadas, con los comunmente conocidos "Batallones Rojos", situaciones que permitieron el establecimiento de oficinas de la Casa en "Veracruz, Ver.; Orizaba, Ver.; Jalapa, Ver.; Morelia, Mich.; S.L.P., S.L.P.; Mérida, Yuc.; Salina Cruz, Oax.; - Zacatecas, Zac.; Pachuca, Hgo.; León, Gto.; Tampico, Tamps.; -- Guadalupe, Jal.; Colima, Col.; Monterrey, Nvo. León; Linares, Tamps.; Tlaxcala, Flax.; Querétaro, Qro.; Celaya, Gto.; - Guanajuato, Gto.; Aguascalientes, Ags.; Torreón, Coah. y Saitillo Coah." ³

Sin embargo el radicalismo mostrado en sus movimientos huelgísticos y la dimensión que éstos llegaron a alcanzar, -- crearon un ambiente no propicio para la consolidación del poder político de venustiano Carranza; por lo que desaparece la Casa del Obrero Mundial, como gran catalizador del movimiento-reivindicador de la clase obrera en México.

Con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y en particular con el establecimiento del artículo 123 constitucional, se produce una -- etapa organizativa de los trabajadores con una representación más estable, más formal y desde luego más combativa con la formación de asociaciones sindicales regionales y confederaciones

³ Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales Ibi. p. 45

nacionales y lo más importante para la vida de las organizaciones, una distinción y el reconocimiento de las acciones económicas de los sindicatos.

En adelante, "... los conflictos entre el capital y --- trabajo, no deberían desbordarse ni recurrir a procedimientos - como el boicot o la huelga general -, que pretenden la destrucción o aniquilación de las partes. La intervención de -- una tercera instancia, el Estado, garantizaría el apego a las leyes, e incluso, la cooperación de los contendientes con miras a un fin superior: el desarrollo nacional".⁴

Empero, y no obstante que las bases legales estaban - - creadas para que, el Congreso de la unión, como los Congresos de los Estados, legislaran sobre cuestiones laborales se abrió un intervalo de 14 años de confusión e inseguridad motivado por la ausencia de criterios precisos. De ahí que la solución a - los conflictos obrero-patronales, dependían más de la correlación de fuerzas, que de la aplicación de la ley.

En el Estado de Veracruz, entidad importante en la producción petrolera nacional, los trabajadores se encuentran sumidos en una lucha de facciones, hecho que da más espacios a - las compañías petroleras para actuar, con un solo objetivo, -- hacer crecer, cada vez más sus intereses. A manera de ilustra

⁴ Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales Ibid. p.48

ción, vayan unos ejemplos que ratifican nuestro acerto anterior; semana laborable de 48 horas, los descansos y días festivos no laborados iban por cuenta de los trabajadores; atención médica prácticamente nula; inclusive ante accidentes y enfermedades de trabajo y unas condiciones de higiene y seguridad infrahumanas. Con estos antecedentes el 15 de abril de 1925 la Unión de Obreros de Minatitlán, reclama a la gerencia de la -- Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", el estricto cumplimiento del convenio celebrado el 24 de Septiembre de 1924, que garantizaba para la Unión el principio de exclusividad del trabajo, y es con la decisiva participación del General Heriberto Jara, en aquel entonces Gobernador del Estado de Veracruz, que resolvió favorablemente a los Trabajadores y que se logró la aparición de la Liga de Agrupaciones de Obreros de Minatitlán el 15 de Agosto de 1925.

Con el establecimiento de la refinería de Atzacapotzalco se crean varias agrupaciones petroleras en la Ciudad de México. A saber, en septiembre de 1931, se organiza el sindicato Unico de Trabajadores de "El Aguila", que sin embargo no logró aglutinar a la mayoría de los trabajadores, por lo que se formó también el Sindicato de Trabajadores de la Compañía Mexicana de petróleo "El Aguila". En la misma Ciudad de México los -- trabajadores de la Huasteca Petroleum Company, se agrupan en el sindicato de Trabajadores Unidos del Departamento de Ventas, el 19 de febrero de 1933, en la Pierce Oil Company, en el Distrito Federal, se crea la Unión de Obreros y Empleados de la -

Pierce Oil Co., en 1934. Un año después se forman dos nuevas agrupaciones; El sindicato unico de Empleados y Obreros de la Standard Oil Co., y el Sindicato de Trabajadores de Petroméx".⁵

A finales de abril de 1934, los dirigentes de Manchital Las Choapas y Agua Dulce, firman un convenio de unificación - haciendo surgir el Sindicato de Trabajadores del Petróleo de Minatitlán. José Rivera Castro, nos señala que esta nueva agrupación se adhiere a la Federación de sindicatos de trabajadores de la Industria del Petróleo y sus derivados, de la región de Veracruz. Con esta estructura organizativa los trabajadores, presentaron a través de sus representantes un pliego de peticiones a la compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila" - demandando mejoras en las condiciones generales de trabajo, - tales como, nivelación de salarios, jubilaciones, casas para los obreros, incremento en las prestaciones económicas, etc., - y como consecuencia de este pliego se crea un conflicto laboral, con "el estallamiento de una huelga el 7 de mayo, del mismo 1934, y la movilización de unos 3 000 obreros y contando - además con el apoyo solidario de los petroleros de Tampico y de la Cámara Nacional del Trabajo".⁶ contaron también con el apoyo del sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana y del Sindicato de Trabajadores de la compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila".

El día 16 de junio de 1934 se conoce el Laudo Presidencial

⁵ RIVERA CASTRO, JOSE. La periodización del Sindicalismo petrolero. G.V. Editores: EUNCO 1980. p.21

⁶ RIVERA CANO, JOSE. Op. Cit. p. 19.

emitido por Abelardo L. Rodríguez, cuyos puntos centrales son: el pago de un día de salario por cada seis de trabajo, pago de vacaciones, señalamientos de algunos puntos referentes a jubilaciones, establecimiento de una semana laboral de 46 horas y media, el pago de salarios caídos, etc..

El 15 de Agosto de 1935, se crea el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, siendo elegido como primer Secretario General: Eduardo Soto Innes y en su conformación participaron los siguientes sindicatos; hasta aquellos momentos, independientes: Sindicato Unico de Obreros y Empleados de la Huasteca Petroleum Co., Sindicato de Obreros y Empleados de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila" - S.A., Sindicato de la Pierce Oil Company, Sindicato de Trabajadores de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", Sindicato de Trabajadores Unidos del Departamento de Ventas de la Huasteca Petroleum Company, Unión de Obreros y Empleados de la California Standar Oil Company, Unión de Trabajadores y Empleados de las Compañías Petroleras, Sindicatos de Empresas de Obreros y Empleados de la Huasteca Petroleum Company del Ebanero, Sindicato de Trabajadores Petroleros de Minatitlán, Sindicato de Trabajadores de la Compañía Naviera de San Cristóbal, Sindicato de Obreros y Empleados de la Compañía Exploradora La Imperial y sus anexos, Sindicato Unido de Obreros y Empleados de la Penn. Mex. Fuel Oil Company, Sindicato de Obreros y Empleados del Petróleo del campo de Agua Dulce, Veracruz; Sindicato de Obreros y Empleados de la Huasteca Petroleum

Company, División Sur; Sindicato Unico de Trabajadores del Petróleo de la terminal de Nanchital; Sindicato de Obreros Empleados de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila" S.A. en el Plan.⁷

CONTROL SOCIO-POLITICO DEL S.T.P.R.M.

El importante papel de los trabajadores petroleros en nuestro país, ha estado fuertemente cimentado en el control -- ejercido sobre las fuerzas políticas y los grupos sociales de las regiones en que se estableció la industria petrolera. Más debieron darse determinadas condiciones para hacer posible el -- surgimiento y la consolidación del poder de los petroleros. -- Analizaremos a continuación los que, a nuestro juicio, son los más importantes factores de desarrollo.

El auge petrolero (1901-1921), generó una demanda casi ilimitada de mano de obra, mismo que provocó unas fuertes corrientes migratorias, a efecto de centrarnos en nuestra aseveración, haremos referencia al caso específico de los -- trabajadores de Minatitlán.

Vamos a tomar unos conceptos de Marie France Prevot -- Schapira, la leemos, "Los trabajadores de la Refinería de Minatitlán son originarios, en una proporción importante, de los -- municipios del Istmo de Tehuantepec (Juchitán, El Barrio, -- Tehuantepec). Esta corriente migratoria transístmica es antigua, se inició a finales del siglo XIX, cuando la construcción del Ferrocarril Transístmico o Trasoceánico, que llevo a las poblaciones indígenas del sur del istmo hacia la zona subpoblada de Coahuacoalcos".⁸

⁸ PREVOT-SCHAPIRA, MARIE FRANCE. Los Trabajadores del Petróleo y poder sindical en México. G.V. Editores México 1986 - p. 143.

Así pues la actividad racial, la semejanza de costumbres y prácticas sociales, los lazos de tipo familiar existentes, - el medio geográfico ajeno y, aunado a esto, las inhumanas condiciones de vida a que estaban sometidos los trabajadores, a - las corruptelas y a los múltiples hechos violentos de los grupos armados de las compañías, que vinieron a crear un clima -- de terror y arbitrariedad que culminó con la coincidencia de - los factores objetivos y subjetivos, que, como ya lo señalamos anteriormente, son la condición Sine Qua Non, para la formación de los grupos de presión, y que permitieron la creación de la - llamada "Unión de Obreros de Minatitlán", que a partir del - - "fenómeno recesivo" de 1921 y con la separación de cientos de - trabajadores, hace efectivo el Derecho de Huelga, recientemente adoptado por la Constitución de 1917, contra la Compañía -- Mexicana de Petróleo "El Aguila", misma que culminó con una -- victoria parcial, pues si bien no se logró el restablecimiento de los Obreros despedidos, si se lograron algunas reivindicaciones de tipo salarial, pues "... los peones que antes ganaban \$ 1.50; pasaron a ganar \$ 1.80, este triunfo logró para la Unión una sólida autoridad ante sus representados".⁹

Este hecho, hizo variar las políticas de contratación - de las compañías, que a partir de esa fecha, utilizaron los ser - vicios de subcontratistas para las etapas de exploración y - - construcción.

⁹ RODRIGUEZ, ANTONIO. Op. Cit. p. 54.

El 15 de Abril de 1925, la Unión de Obreros de Minatitlán, valiéndose de un principio de exclusividad que consagraba un convenio firmado el 24 de Septiembre de 1924, entre ésta y la Compañía de Petróleo "El Aguila", solicitaron la separación inmediata de los señores D. Tuley, José María Novoa y Cándido González, amenazando hacerse respetar con toda la fuerza de la organización; hecho que motivo la protesta de otros sindicatos no afiliados a la Unión, ante el Gobernador de Veracruz, el General Heriberto Jara. Este conflicto obedeció, fundamentalmente, a una lucha interna por el control político de la clase obrera petrolera local, el problema que culminó el 15 de Agosto de 1925, con la formación de la Liga de Agrupaciones Obreras de Minatitlán, es decir, la otrora Unión de Obreros, amplía sus intereses hegemónicos y amplía también su control socio-político sobre autoridades y sobre la población de ese enclave petrolero.

Para 1926 y como consecuencia de una disminución en la producción de la refinería, hizo que se rescindiera el contrato de trabajo de un grupo de obreros de la fábrica de cajas y latas de la misma refinería, hecho que motivo la demanda inmediata de reinstalación, por la Liga de Agrupaciones Obreras de Minatitlán, en los siguientes términos:

1a.- Estricto cumplimiento por parte de esa compañía, del convenio de 24 de septiembre de 1924, celebrado con la Unión de Obreros de Minatitlán y que se hace extensivo a esta Liga.

2a.- reposición en su trabajo, con pago de tiempo perdido, de 112 trabajadores, miembros de la Unión de Obreros de Minatitlán, separados el día de 2 de Julio próximo pasado.

3a.- Reposición en su trabajo, con pago de tiempo perdido, de 34 trabajadores, miembros de la misma Unión, separados el día 18 de los corrientes.

4a.- Reposición en su trabajo, con pago de tiempo perdido, de un trabajador miembro de la Unión de Empleados y trabajadores, separado en la misma fecha que los anteriores; y --

5a.- Reposición de dos garroteros, pertenecientes al Distrito No. 1 de la División 18 de la Unión de Conductores, maquinistas, garroteros y fogoneros, con pago de tiempo perdido, separados el día 22 del mes que cursa.

Es de advertirse, que la Liga no se registró de acuerdo a lo establecido por el artículo 152 de la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, trayendo en consecuencia una falta de acción, por carecer de personalidad jurídica, no obstante se declaró la huelga y es el 27 de Septiembre de 1926 en que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de Veracruz, dictó un Laudo, que a la letra estipulaba:

PRIMERO.- Se declara lícita la huelga decretada a la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S.A., en Minatitlán

Por sus obreros, con fecha 5 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO.- se declara válido y legal el convenio celebrado con fecha 24 de Septiembre del año próximo anterior, entre la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila S.A., y la Unión de Obreros de Minatitlán, condenándose a las partes contratantes a estar y pasar por lo en él pactado sin modificación alguna.

TERCERO.- La separación de Obreros efectuada por la Compañía en el Departamento de cajas y latas se considera justificada desde la fecha de este laudo, y por lo tanto no hay lugar a la reposición de los mismos en su trabajo, o a pagar indemnización de tres meses de salario.

CUARTO.- Por no haber obtenido la previa autorización de esta Junta para decretar el paro parcial, se condena a la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila" S.A., a pagar a cada uno de los obreros separados, con motivo de dicho paro, desde la fecha en que se efectuó, hasta la de este laudo, en que se reconoce la necesidad de la medida, por haber comprobado el exceso de producción.

QUINTO.- Se condena a la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila S.A., a pagar íntegros los salarios caídos durante la época de duración de la huelga, a la Unión de Obreros de Minatitlán, demás agrupaciones que integran la Liga de Agru

paciones Obreras de Minatitlán y las demás que por solidaridad secundaron el movimiento huelgístico en las Ciudades de Veracruz y Puerto México.

SEXTO.- Se concede a los trabajadores en Huelga, un --plazo de hasta quince días a contar de la fecha en que se reanuden las labores, para presentarse a su trabajo, en la inteligencia de que aquellos que no se presenten dentro de dicho plazo, se consideraran como separados voluntariamente.

SEPTIMA.- No ha lugar a la condenación al pago de las --costas, daños y perjuicios.¹⁰

Un brevísimo análisis de las características del movi--miento, de los objetivos en litigio y del laudo mismo, nos arrojan como resultado que, desde luego, fué dictado más por razones de tipo político, que jurídicas, que trajo como consecuencia el nacimiento de un instrumento de control sumamente valioso, que generará las condiciones propicias para la unificación de todos los trabajadores de la industria del petróleo.

El 23 de Diciembre de 1923, se funda otro importante --bastión del sindicalismo petrolero; Tampico, de la Compañía --Mexicana de Petróleo "El Aguila" S.A., en esa Ciudad, con motivo de la separación de 160 obreros de los que mayor participación tuvieron en la organización del Sindicato. Serapio Vene

10

LA HUELGA DE LOS OBREROS DE LA COMPANIA MEXICANA DE PETRO-
LEO "El Aguila" S.A. EN MINATITLAN, SU ORIGEN Y CARACTERIS-
TICAS MEXICO. S. GALAS 1925 p. 9 y SS.

gas, Dolores García, Gregorio Turrubiates, Juan Montemayor y -
Rómulo Ramírez elaboraron un pliego de peticiones que incluía,
entre otros puntos:

PRIMERO: Reconocimiento de la organización Sindical;

SEGUNDO: Reinstalación de los 160 trabajadores despedi-
dos por la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila".¹¹

Los trabajadores obtuvieron la satisfacción de sus de-
mandas el 17 de Julio de 1924, por la intervención del, en aquel
entonces gobernador de Tamaulipas, el Lic. Emilio Portes Gil.

Para Poza Rica, que a partir de 1932 se incorpora a los
ya de por sí numerosos campos petroleros en explotación de "El
Aguila", se presentaron las mismas condiciones laborales, y es
con la muerte de dos obreros en un accidente de trabajo, sin-
que la compañía creyera que existiera la menor responsabilidad
en el hecho; por lo que se estableció "la sección 1 del Sindi-
cato de Obreros y Empleados de la Compañía Mexicana de Petró-
leo "El Aguila" el 9 de Julio de 1934"¹² bajo el auspicio del
grupo de Tampico.

Y por fin el día de la unificación llegó "... en 1935 -
(15 de Agosto), con el apoyo y aliento del gobierno de Cárde-

11 RODRIGUEZ, ANTONIO. Op. Cit. p. 58.

12 QUINTAL, ELLA FANNY. La sección 30 del S.T.P.R.M.
G.V. EDITORES I EXICO. 1988 p. 297.

nas, se unieron en un sólo organismo sindical los, hasta entonces militantes y ferozmente independientes sindicatos de las empresas petroleras constituyendo el S.T.P.R.M."¹³

Y ya para Febrero de 1936, se incorpora a las filas de la recién formada C.T.M., en aquel entonces dirigida por el maestro Vicente Lombardo Toledano.

Con el apoyo gubernamental y los enormes deseos de reivindicación para y por los trabajadores petroleros, la dirigencia sindical, llama a la Primera Gran Convención Extraordinaria, de la que surge la necesidad de elaborar un proyecto de Contrato de Trabajo de aplicación en toda la industria petrolera.

Sin embargo, dos cosas bien diferentes son el encontrar una necesidad y otra el disponer de los elementos necesarios para la satisfacción de aquella, el 25 de noviembre de 1936, los dirigentes petroleros determinan una suspensión de actividades en todo el sistema petrolero nacional, por el rechazo que las compañías petroleras hacen a la discusión del Proyecto de Contrato General, pero como ya lo asentamos el presidente de la República quería colocar en una posición preeminente a los petroleros por lo que "... interviene y concilia un acuerdo, mediante el cual el S.T.P.R.M. y las compañías petroleras:

¹³ MEYER, LORENZO. Op. Cit. p. 41.

A) Aceptan discutir el Proyecto de Contrato Colectivo, con la presencia de un representante del Departamento del Trabajo; B) Aplazar por un término de 120 días el movimiento de huelga - planteado por los trabajadores; C) Aprobado el Contrato éste - deberá ser declarado, de aplicación general, mediante Decreto del Ejecutivo, en los términos señalados por la Ley Federal -- del Trabajo de 1931".¹⁴

Por haber sido ya tratado con anterioridad, en otro capítulo de nuestro trabajo, no haremos referencia a la secuela que dió como resultado la reivindicación para nuestro pueblo - de una de sus más grandes riquezas, sin embargo, la expropiación súbita de la industria petrolera y la creación en todas - las refineries y campos de producción de los Consejos locales - de Administración, permitió a los más antiguos trabajadores de la industria y a los líderes sindicales ocupar la dirección, - tomando las riendas, de la ya en aquel entonces más poderosa - industria en nuestro país. Pero, ya lo dice un adagio popular: "en tiempos de guerra, decisiones de guerra y en tiempos de paz", y el sueño terminó. "Cuando en 1936, los trabajadores del petróleo quisieron que se les reconocieran los derechos adquiridos a lo largo de sus luchas contra las compañías extranjeras y los que había apoyado el Estado-Arbitro, en el conflicto petrolero, se tropezaron con el Estado-Administrador que invocó las dificultades de la nueva empresa. Y en nom

¹⁴ RIVERA CASTRO, JOSE. Op. Cit. P. 24.

bre del interés general pidió que se redujeran sus reivindicaciones en comparación con las de 1937".¹⁵

El 19 de diciembre de 1939, Lázaro Cárdenas exhortó a los trabajadores petroleros a "salvar a la industria petrolera de la banca-rota, mediante una reorganización".¹⁶

Para el 28 de Febrero de 1940, el Presidente Cárdenas presentó un programa de modificaciones conocido en el gremio como "el programa de los 14 puntos", de reorganización y ajustes, hecho que, como consecuencia trajo la obtención del control gubernamental sobre la industria.

A poco más de un año de la expropiación, la sección 1 del S.T.P.M., inició una serie de protestas en torno a la nivelación de salarios, pues de una región a otra había varias denominaciones a un mismo trabajo, y desde luego las remuneraciones eran diferentes, por lo que se creó una comisión niveladora de salarios, buscando subsanar esta deficiencia, sin embargo, los resultados que se obtuvieron no fueron del todo satisfactorios y para Mayo de 1939, estalla una huelga, en el Departamento de Calceras de la República de Ciudad Madero, sede de la sección 1, lo que ocasionó severos calificativos, haciéndolos aparecer como "traidores" y hasta como "agentes de-

¹⁵ PREVOT-SHAPIKA, MARIE FRANCE. op. cit. p. 146

¹⁶ EL NACIONAL. MEXICO. 19 de diciembre de 1939.

las compañías".

Una bien orquestada compañía entre la opinión pública -acorraló a los petroleros. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en una carta al Presidente, que hizo circular entre los empleados de la dependencia, la que me permito presentar; "...las urgentes medidas que propugna, constituyen la piedra angular del edificio de la grandeza Nacional: la aurora de una nueva etapa y el coronamiento de la obra revolucionaria: la rehabilitación nacional....estimo que quienes se oponen a dicha realización deben conceptuarse no solo como malos revolucionarios, sino como malos mexicanos y aún más, como traidores a la Patria".¹⁷ Y aún más, las presiones de otros grupos de obreros contribuyeron a poner en un estado de asimiento a sus hermanos de clase, los petroleros, tal fue el caso del sindicato de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos, de la recién creada C.M.M. y de la Federación Nacional Textil, pues de manera fraternal sincera secundan el plan reorganizativo -

¹⁷ BARBOSA CANO, PABLO. El movimiento petrolero 1938-1940 G.V. Editores MEXICO 1966 p. 78.

de Cárdenas. Y aunado a esto, por si fuera poco, se matiza -- con tintes antiimperialistas el programa propuesto, debido a -- las declaraciones del secretario de estado norteamericano Hull, en el sentido de exigir "una compensación pronta y adecuada",¹⁸ estos factores unifican a los diferentes grupos nacionales y -- generaron una posición de tolerancia obligada entre los diri-- gentes petroleros y como pago a esta aparente sumisión solici-- tan les sea concedida la mayoría de los puestos de consejeros-- del Consejo de Administración de la nueva empresa, petición -- que también les es negada. Así, de esta forma, inicia el Pre-- sidente Cárdenas un proceso de debilitamiento por deterioro de imagen de la representación de los líderes sindicales, que cul-- minó con el juicio de carácter económico contra el S.I.P.R.M., el 23 de Julio de 1940, con esto dice Fabio Barbosa Cano "se -- asume el control gubernamental sobre la industria, se toman, -- definitivamente por los representantes del aparato gubernamen-- tal, las riendas de la industria nacionalizada..... terminan-- do la luna de miel del régimen administrativo de cooperación -- gubernamental y obrera"¹⁹ como lo llamó el Maestro Silva -- Herzog.

¹⁸ RODRIGUEZ, ANTONIO. Op. Cit. p. 118.

¹⁹ BARBOSA CANO, FABIO. Op. Cit. p. 83.

CONCLUSIONES

"El pensamiento iusnaturalista que imperó en la elaboración de la Constitución de 1857 y consecuentemente por el concepto de propiedad privada, permitió la explotación, irresponsable, de petróleo en nuestro país".

"Surgió de la fusión de sindicatos que ya existían, el S.T.P.R.M. permitió la recuperación de la riqueza petrolera, -- en el marco de una estrategia que decidió utilizar el movimiento petrolero, como un instrumento reivindicatorio.

"Con Lázaro Cárdenas se constituye, verdaderamente, la alianza y la subordinación del movimiento petrolero al régimen".

"La cláusula de exclusión, fué el principio que cimentó, el inmenso poder sindical de los petroleros".

"Nuestro pueblo reconoce, en la reivindicación de la riqueza petrolera plasmada en el artículo 27 Constitucional, una de las llamadas decisiones políticas fundamentales."

"En el artículo 90. de nuestra Carta Magna, encuentran los grupos de presión la fundamentación jurídica a su participación activa, en la vida política nacional".

"Desde la promulgación de nuestra Carta magna y de los posteriores intentos de reglamentar la industria petrolera, -- nuestro país osciló entre decretar la expropiación o admitir -- su indignidad".

"Un procedimiento expropiatorio nítido y técnicamente -- perfecto, justificado por las urgentes e ineludibles necesidades sociales; ratificó la supremacía y el liderazgo del gobierno -- mexicano en 1938".

"Un grupo de presión, debe ser capaz de aplicar represá -- lias, en caso de que el gobierno se rehuse a condescender a -- sus demandas".

B I B L I O G R A F I A

- BARBOSA CANO FABIO. Los Sindicatos Nacionales S.A.
Editores. MEXICO. 1986.
- BURGOM ORIHUELA IGNACIO. Las Garantías Individuales.
Editorial Porrúa S.A. MEXICO. 1973.
- DE CELIS JACKELINE B. Los grupos de presión en las democra- -
cias occidentales. Editorial Téchmos. ESPAÑA 1963.
- DUVERGER MAURICE. Sociología Política. Editorial Arvel.
3a. Edición ESPAÑA. 1979.
- LOPEZ ROSADO FELIPE. Introducción a la Sociología. Editorial
Porrúa S.A. XXIII Edición. MEXICO. 1973.
- LOPEZ PORTILLO Y WEBER JOSE. El petróleo en México. F.C.E.
MEXICO. 1975.
- MEJIDO MANUEL. Los aventureros del petróleo. Editorial
Grijalbo. MEXICO. 1980.
- MEYER LORENZO. Energía en México. Editorial Colegio de Méxi-
co. MEXICO. 1982.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

PADILLA JOSE R.. Sinópsis de amparo. Cárdenas Editores.
MEXICO. 1978.

PREVOT-SCHAPIRA MARIE FRANCE. Energía en México. Ed. Colegio
de México. MEXICO. 1982.

QUINTAL ELLA FANNY. Los sindicatos nacionales. G.V.
Editores. MEXICO 1986.

RODRIGUEZ ANTONIO. El rescate del petróleo. Editorial
"El Caballito". MEXICO 1975.

RIVERA CASTRO JOSE. Los sindicatos nacionales. G.V.
Editores. MEXICO. 1986.

SERRA ROJAS ANDRES. Ciencia Política. Editorial Instituto --
Nacional de la Cultura. Imp. Gave. T. 1 MEXICO. 1971

SERRA ROJAS ANDRES. Ciencia Política. Editorial Forjía
S.A. 4a. edición. MEXICO . 1978.

EL DIARIO DE LOS DEBATES. Comisión Permanente del Congreso de
la Unión.

LA HUELGA DE LOS OBREROS DE LA COMPAÑIA MEXICANA DE PETROLEO -
"EL AGUILA" S. GALAS MEXICO 1925.

LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS SOBRE SUS RECURSOS NATURALES

U.N.A.M. MEXICO. 1980.

LAS AGRUPACIONES OBRERAS EN MEXICO. REVISTA MEXICANA DE CIEN-
CIAS POLITICAS Y SOCIALES No. 107-108 U.N.A.M. MEXICO

1984.